



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

15 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8276

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.,
REPRESENTADA POR RICARDO ROSIQUE LEÓN Y RICARDO
ROSIQUE LEÓN**

En el incidente de Ampliación de Intereses Ordinario, Intereses Moratorios, Pena Convencional e Iva de Pena Convencional, derivado del expediente 438/2017, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ** en calidad de apoderada legal de la **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, en contra de la empresa **CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.**, en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós y auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene al licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, autorizado con facultades amplias de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que en el domicilio convencional no fue localizado la empresa moral **LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO S.A. DE C.V** representada por **RICARDO ROSIQUE LEÓN** y **RICARDO ROSIQUE LEÓN**; en ese tenor, de conformidad con el numeral 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar el presente incidente a los citados demandados, por medio de **edictos**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS**, mediando entre una publicación y otra siete días hábiles; en un periódico de circulación amplia que se edite en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de doce de mayo de dos mil veintiuno y el presente mandamiento, haciéndole saber a los demandados-incidentados que cuentan con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, específicamente en la segunda secretaría, a recoger el traslado y anexos de la demanda incidental y un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda incidental en sentido negativo.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite y reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto tercero del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, a solicitud de la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en calidad de apoderada legal de **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO S.A DE C.V.**, con el escrito de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 723 y 724 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con los artículos 1047 fracción IV, 1076 fracción IV, 1079, 1349, 1350, 1351, 1354 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente, con el escrito incidental y anexos, dese trámite al **INCIDENTE DE AMPLIACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, INTERESES MORATORIOS, PENA CONVENCIONAL E IVA DE PENA CONVENCIONAL**, en contra de la empresa moral **CERVECERÍA DE PASEO TABASCO S.A DE C.V.**, representada por **RICARDO ROSIQUE LEÓN**, y **RICARDO ROSIQUE LEON** por propio derecho, ambos con domicilio ubicado en la calle Andador Bogotá número 128, Plaza City Center, Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco,

Por consiguiente, córrase traslado a los incidentados antes citados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas, asimismo dentro del mismo **término** requiérase para que señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los **estrados** del Juzgado.

SEGUNDO. De igual forma la incidentista, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado **CALLE JOSÉ MORENO IRABIEN 417-A COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando en términos amplios del Artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, a los licenciados **JOSE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y PEDRO GARCIA FALCON**, y **YENI DEL CARMEN SANCHEZ MARIN**.

Asimismo, autorizando para recibir citas y notificaciones, en el número telefónico 9931602366 a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; así también señala como dirección de correo electrónico **josehdelacruz@hotmail.com** para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de

conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio en vigor, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional heidirineo@gmail.com o el número telefónico 9931200770, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado licenciada **HEIDI DE LA CRUZ IRINEO**.

NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES; EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



No.- 8319

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL: PRESENTE:

En el expediente número **304/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARÍA ELENA ORTEGÓN VALENCIA**, en contra de **CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, en calidad de deudor y **ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ**; en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada el licenciado **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ZURITA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada y acreedor reembargante, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho; y por lo tanto se **aprueba** el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1,659,000.00 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, en calidad de deudor y **ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ**, como garante hipotecaria y deudora solidaria, que quedó constituida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y con Garantía Hipotecaria, celebrado por **MARÍA ELENA ORTEGÓN VALENCIA**, acreedor; y de otra **CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, representada por el ciudadano **RICARDO PÉREZ GARCÍA**, en su carácter de administrador único, y como la parte deudora; y la ciudadana **ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ**, como garante hipotecaria y deudora solidaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, mismo que a continuación se describe:

"Predio urbano identificado como lote 1, super manzana 03, "D", sito ubicado en la calle "Circuito Laguna El Viento" del fraccionamiento denominado "Las Lagunas" Ciudad Industrial, de la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 07.00 metros con lote 09; al SUR 07.00 metros cuadrados con calle Circuito Laguna El Viento, lugar de su ubicación; al ESTE: 15.00 metros cuadrados con Circuito La Machona; y al OESTE: 15.00 metros con lote 02; documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el municipio de Centro, Tabasco, el día diecinueve de agosto de dos mil nueve, bajo el número 9,513 del Libro General de entradas; quedando afectado el predio numero 109,545 folio 95 del libro mayor volumen 430; identificado con el folio real electrónico 248731."

Fijándose un valor comercial de **\$1,659,000.00 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ⁱⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoselos saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO

DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los diez días de mes de enero de dos mil veintitres, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ





No.- 8322

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA**EDICTOS****C. GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO:**

En el expediente número **00157/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO**, con fechas treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en su punto **SEGUNDO** y por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“.....**SEGUNDO**. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por **Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México (TELMEX), y (CFE) Suministrador de Servicios Básicos**, que la ciudadana **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **CINCO DÍAS** hábiles, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte y del presente proveído.**

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES** y **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, Apoderados General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se reconocen con la copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *copia certificada y simple de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, * Original y copia de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ**, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, *Original y copia simple del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, *Original y copia de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, copia de la cedula profesional, a nombre de 1346461, copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **TORRES FUENTES HECTOR**, y dos traslados promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario; quien tiene su domicilio en el **predio urbano y construcción localizado en Cerrada Ejido del Cedro, lote 13, manzana 1, ubicado en la Rancharía Saloya Segunda Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco**, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a las partes demandadas para que al producir su contestación de demanda señalen personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a las partes demandadas para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio, indistintamente a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Se tiene por presentado a los promoventes, nombrando como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, al respecto dígasele, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el citado licenciado no tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se llevan en este juzgado, y hasta en tanto tenga inscrita su cédula profesional se le tendrá por hecha tal designación, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Requírase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Como lo peticona las partes promoventes previos cotejos, que se haga con las documentales consistente en: copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, * Original de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, *Original del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, *Original de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaría 186, de la Ciudad de México, del poder Notarial y escritura pública, y con las copias que exhiben hágasele la devolución de los mismos, debiendo quedar constancia en autos de recibido.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “la conciliación judicial”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...



A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 8323

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **249/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por **José Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Joaquín Velázquez Allende**, en su carácter de acreditado y **Enriqueta Campusano Hernández**, en su carácter de hipotecaria; con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, en relación a la subasta en tercera almoneda del bien inmueble motivo de la Litis es, la cual es sin sujeción a tipo, en tal razón y como lo solicita de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se corrige el auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, para quedar de la siguiente manera:

“**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en cuenta que de la revisión efectuada al cómputo secretarial que antecede; se advierte, que ha fenecido el plazo concedido la parte demandada, para que desahogara la vista dada por auto de veintitres de noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia y como no hizo uso de este derecho dentro del plazo legal que para ellos se les concedió, se les tienen por perdido el derecho, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435 y 436 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA**, sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOAQUIN VELAZQUEZ ALLENDE**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19166.

Predio urbano y construcción identificado como lote 2, manzana 11, ubicado en la colonia General Lázaro Cárdenas del Río de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados y una superficie construida de 110.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; NORTE: 12.50 metros, con predio con Rodrigo Álvarez Domínguez, al SUR: 12.50 metros con Calle; al ESTE: 20.00 metros con predio de Victor Cordero Bojórquez y al OESTE: 20.00 metros, con calle, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, bajo la partida 34672 y folio real 56123..

Fijándose un valor comercial de \$1,288,280.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos el 10%, para la segunda almoneda resulta la cantidad de \$1,159,452.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$927,561.60 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Jefe de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Jefe competente del Distrito Judicial de **Paraíso, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos en esa ciudad, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor".

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, agréguese a los autos, sin efecto alguno, el exhorto número 317/2022, y los oficios número 4839 de siete de diciembre de dos mil veintidós.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jefe Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LTC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8324

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Tercero llamado a juicio: Emmanuel David Sulub Manzo.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **496/2021**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico y de Escritura Pública**, promovido por Marco Antonio Mogollón, en su carácter de apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, en contra de José de Jesús Ramírez Rovira, Ramón Arias González, Martha Ruthcella Barrientos Gómez, Notario Público titular de la Notaria Pública número 10 del Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Villahermosa, por conducto de quien legalmente se represente y Subdirector de Catastro del Ayuntamiento del Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente se represente; con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de enero de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Agustín Cruz Domínguez, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Emmanuel David Sulub Manzo**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autos de fechas treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, tres de noviembre de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y

notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha de tres de noviembre de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Agustín Cruz Domínguez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da respuesta dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, a la vista ordenada en el auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, y al respecto, hace diversas manifestaciones respecto al informe rendido por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Centro, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el ocursoante, se le tiene por modificando el escrito inicial de demanda en lo concerniente al nombre del tercero llamado a juicio Emmanuel David Salub Manzo, citado en su escrito de fecha diez de mayo del dos mil veintidós, siendo el nombre correcto **Emmanuel David Sulub Manzo**, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y toda vez que no ha sido notificado se le tiene por modificando la demanda presentada por Marco Antonio Vázquez Mogollón, apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, en lo concerniente al nombre del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Asimismo, por las razones que vierte en el inciso b) del escrito de cuenta, **gírese oficio** a las diversas instituciones que cita, con la finalidad de que proporcionen de existir en su base de datos el domicilio del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**.

En consecuencia, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

- 1. Instituto Nacional Electoral**, con residencia en el estado, con domicilio en la calle Belisario Domínguez # 102, colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad capital.
- 2. Instituto Mexicano del Seguro Social**, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en las esquinas que hace la Av. Paseo Usumacinta con V. César Sandino #102, de la colonia Primero de Mayo en esta ciudad capital.
- 3. A la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” con sede en Tabasco**, con domicilio ubicado en la Av.

Paseo Tabasco, núm. 1203, primer piso, de la Torre Empresarial, en la colonia Lindavista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**, quien cuenta con la siguiente información:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** SUME850527PZ2, y
- **Clave Única de registro de Población (CURP):** SUME850527HCCLNM09.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa** de (20) veinte Unidades de Media y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.4 (mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le hace saber al **Instituto Nacional Electoral (INE)**, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, con domicilio ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco* o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional **juzgodotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido, por lo que deberá apersonarse a este Juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los mismos.

Cuarto. Finalmente, se tiene a la parte promovente, realizando diversas manifestaciones en los incisos d) y e) de su escrito que se provee, respecto a la cancelación de la Escritura Pública de Compraventa, número 8,989, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe extinto del Lic. Jorge Sánchez Brito, Notario Público número 01 en el Municipio de Jonuta, Tabasco, dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, manifestaciones que se le tienen por hechas y que serán tomadas en cuenta al momento de resolver en definitiva.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedidos a las partes demandadas para que manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a la vista efectuada en el punto primero de la audiencia de once de mayo de dos mil veintidós, respecto al llamamiento a juicio, ha fenecido sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

Segundo. Por presente Marco Antonio Vázquez Mogollón, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se decrete el emplazamiento de Emmanuel David Salub Manzo y al licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco, en su libelo de fecha diez de mayo del presente año, esto en virtud que ninguna de las partes se opuso a ello.

Ahora bien, este tribunal procede a pronunciarse respecto al llamamiento a juicio que peticona el apoderado legal de la parte actora, en su escrito del diez de mayo de dos mil veintidós, de quienes reclama las prestaciones vertidas en el mismo; ya que refiere que del escrito de contestación de demanda que hiciera la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional, el bien inmueble motivo de la litis, se encuentra a nombre de Emmanuel David Salub Manzo, según consta en la escritura

pública 8989 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 01 del municipio de Jonuta, Tabasco, derivado de un acto de compraventa celebrado entre el señor José de Jesús Ramírez Rovira y el señor Emmanuel David Salub Manzo.

Asentado lo anterior, este tribunal concluye que le asiste la razón al apoderado legal de los actores, al solicitar el llamamiento a juicio de **Emmanuel David Salub Manzo** y al licenciado **Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1**, del municipio de Jonuta, Tabasco, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada.

En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados o emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 82 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, es necesario que sean llamados a juicio **Emmanuel David Salub Manzo** y al licenciado **Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco**, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto, pudiera afectar sus intereses jurídicos.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 82, fracción IV, 213 y 214, de la Ley Adjetiva en cita, con las copias de la demanda y documentos anexos, y del escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, y de la contestación de demanda que hiciera la Subdirectora de Catastro, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los terceros llamados:

- **Emmanuel David Salub Manzo** en el domicilio ubicado en Avenida Paseo del Guayacan # 135, del fraccionamiento Paseos del Usumacinta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Licenciado **Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco**, en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez # 806 del municipio de Jonuta, Tabasco.

Debiéndose notificar a los citados llamados, en términos del presente proveído y del auto de inicio de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazados, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrá por presuntamente admitidos de los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará en rebeldía, de conformidad con los artículos 118, 228 y 229 del ordenamientos legal antes invocado.

Asimismo, como lo solicita el apoderado de la parte actora, se requiere al licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público Número 1, del municipio de Jonuta, Tabasco, para que en el mismo término que produzca su contestación -nueve días hábiles-, exhiba **copia certificadas de la escritura pública Número 8989, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete**, derivado del acto de compraventa total de dos predios, celebrado entre José de Jesús Ramírez Rovira y Emmanuel David Salub Manzo, lo anterior de conformidad con el artículo 205 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **apercibido que de no hacerlo** se le tendrán por ciertas las afirmaciones producidas por la parte actora que, para demostrar su dicho, ofrece las documentales de mérito, cuya incorporación al juicio depende de su voluntad, con fundamento en la fracción I, del numeral 242 de la legislación procesal civil en vigor.

Cuarto. Ahora bien, en razón de que el domicilio del licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Mixto de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento del llamado a juicio; facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, fuera de su competencia territorial o cuantía, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 144 del ordenamiento legal antes mencionado.

Quinto. En atención a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la parte actora para que exhiba dos traslados de su demanda inicial y documentos anexos, del escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, y del escrito de contestación de demanda de la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y documentos anexos.

En virtud de lo anterior, **se reservan los emplazamientos, así como la elaboración del exhorto ordenados en autos**, hasta en tanto la parte actora cumpla con la carga procesal, de conformidad con el artículo 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Notifíquese **personalmente a la parte actora** y a las demás partes por **listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Marco Antonio Vázquez Mogollón, quien comparece en su carácter de apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, personalidad que acredita con la copia certificada del Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Loria, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y con la copia certificada de la Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de Maria de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Copias certificadas de:** Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Loria, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Escritura Pública número 2,884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro) de fecha diez de octubre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado César Garza Luna, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmueble Federal en la Notaría número 30 (treinta), de la cual es Titular el licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 12,211 (doce mil doscientos once) de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe de Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 (veintisiete) del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Escritura Pública número 13,707 (trece mil setecientos siete) de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Javier Ruiz Calao, Notario Público adscrito al Municipio de Centro, de la cual es Titular el licenciado Domingo Ruiz Ramón; Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de Maria de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco; **copia simple de:** seis traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de acto jurídico y de Escritura Pública**, en contra de:

➤ **José de Jesús Ramírez Rovira**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 2913, colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Ramón Arias González**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Profesora Rosa Moguel, número 304 altos, de la colonia 18 de Marzo en esta Ciudad.

➤ **Martha Ruthcella Barrientos Gómez**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la Cerrada Kiosko, número 59, del Fraccionamiento Laureles de Ecatepec Morelos, Estado de México.

➤ **Notario Público titular de la Notaria Pública número 10 del Municipio de Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Antonio Rullán Ferrer número 313-B, colonia Mayito de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Villahermosa**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Subdirector de Catastro del Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, haciéndosele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Se requiere a la parte actora, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias simple de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda.

Quinto. Se reserva de dar cumplimiento al punto tercero del presente auto, hasta en tanto exhiba las copias solicitadas.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **Copias certificadas de:** Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Lora, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Escritura Pública número 2,884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro) de fecha diez de octubre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado César Garza Luna, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmueble Federal en la Notaria número 30 (treinta), de la cual es Titular el licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 12,211 (doce mil doscientos once) de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe de Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 (veintisiete) del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco;

Escritura Pública número 13,707 (trece mil setecientos siete) de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Javier Ruiz Calao, Notario Público adscrito al Municipio de Centro, de la cual es Titular el licenciado Domingo Ruiz Ramón; Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco; y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Ahora, en razón de que el domicilio de la demandada Martha Ruthcella Barrientos Gómez, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil en turno del Estado de México; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez exhortado para acordar escritos y emitir las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que, para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, siguientes a la radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre **Villahermosa, Tabasco** al **Estado de México** es **760 kilómetros**, por tanto, se hace del conocimiento de la parte demandada que por ende el término legal concedido para dar contestación a la demanda es de **nueve días hábiles**, pero en razón de la distancia que hay entre las citadas Ciudades, se le concede un término adicional de **ocho días hábiles**, haciendo un total de **diecisiete días hábiles**, para tales efectos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Como lo peticona el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 Fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de aseguramiento consistente en la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, **se requiere al promovente** que exhiba por duplicado del escrito inicial y documentos anexos

Décimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho ubicado en la **calle Ernesto Malda número 626, interior 7, de la colonia Linda Vista de esta Ciudad**; y autoriza para tales efectos a los licenciados **Agustín Cruz Domínguez, Eliud Feria Benítez y Jessica Mejía Sánchez**, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Téngase a la parte actora, designando como mandatario judicial al licenciado Agustín Cruz Domínguez, al respecto dígasele que para que surta efecto dicha designación, deberá comparecer ante esta autoridad cualquier **día y hora hábil, previa cita en la Secretaría después de las trece horas**, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que el mencionado profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho, requisito sin el cual no surtirá efectos el mandato, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en los artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2854 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

Décimo segundo. Asimismo, se tiene al ocursoante, autorizando que las notificaciones se le realicen a través de los correos electrónicos **agustinmx_cruz@hotmail.com**, así como el número telefónicos **99 33 70 30 91**.

Por otra parte se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular **99 32 11 59 47** de la actuario judicial licenciada **Deysi Jazmín Díaz Frías**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan el concursante, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo cuarto. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo quinto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo sexto. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo séptimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.



Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 8326

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.**EDICTO****JULIO CARDENAS ESTRADA
PRESENTE:**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 012/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOS LICENCIADOS MARIA DEL CARMEN RUIZ CAMACHO Y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA, APODERADOS GENERALES PARA PLEIUTOOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BANORTE", SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE Y AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, QUE ESTABLECEN:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, Apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA** en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA** en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la

finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de diez de enero de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano JULIO CÁRDENAS ESTRADA en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA apoderados generales para pleitos y cobranzas de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", promovieron un juicio Especial Hipotecario en su contra.

Así mismo, se le hace saber al demandado que tiene un término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que de contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de diez de enero de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS

"...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", tal como lo acredita con el instrumento notarial número **191,134** (ciento Noventa y un mil ciento treinta y cuatro), libro 4,569 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, otorgada por el licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público número 151, de la ciudad de México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, en su calidad de "LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE HIPOTECARIO", quien puede ser emplazado a juicio en Calle Circuito del Caminero número 115, del fraccionamiento Real del Caminero, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco y/o Ignacio Allende número 117, de la Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el

cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, y expídase a su costa copias simple de las que refiere en el mismo; previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos. **OCTAVO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en Quinta Cerrada de Asunción Castellanos Número 523, Colonia José María Pino Suarez, de Villahermosa. Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados MARCO ANTONIO CARREÑO

BALLINAS, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS Y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Por otra parte, los apoderados solicitan se les notifique vía electrónica al correo consultoriajuridica16@gmail.com; para los efectos de recibir citas y notificaciones, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la

información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CENTRO, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 8327

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **609/2017** relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, seguido actualmente por DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de JESÚS ANTONIO PONCE GUEDES (acreditado), ZAIDA PRUDENCIA ISTURIZ GUZMÁN, (obligada solidario), BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (Garante Hipotecario) y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), tercero llamado a juicio; le hago de su conocimiento que con fechas trece de enero de dos mil veintitrés y uno de diciembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

UNICO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por los argumentos que expone, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace las siguientes aclaraciones, respecto al auto de uno de diciembre de dos mil veintidós.

** El nombre correcto de la parte actora es DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y No Decamore, como por error se asentó en dicho auto.*

** Asimismo, se aclara que la ubicación exacta del predio sujeto a remate es en calle Rio Samaria número 101, Fraccionamiento Real del Sur, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y no calle Rio Samarío, como incorrectamente se asentó en el aludido acuerdo.*

Por lo anterior, elaborase de nueva cuenta los edictos y avisos respectivos, adicionándose el presente proveído, así como el contenido del auto de uno de diciembre de dos mil veintidós.

Notifiquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós.

"...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora actualmente DECAMORE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al tercero llamado a juicio y a los demandados, para

contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto de veintidós de agosto del año en curso, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como polígono Dos, ubicado en calle Río Samario número 101, Fraccionamiento Real del Sur, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados metros cuadrados, localizado con las medidas y colindancias; al Norte en 10.00 metros con condominios del FOVISSSTE; al Sur en 10.00 metros con calle Río Samaria; al Este en 18.00 metros con lote fracción tres; al Oeste en 18.00 con lote fracción uno, inscrito bajo el número de partidas 5100142 y 5100143, folio real 282929.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$4,642,100.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8328

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:

En el expediente número **106/2016**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES** y/o **VICENTE ROMERO FAJARDO** y/o **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA**, actualmente seguido por la cesionaria **DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **DORLEY SASSO BERNAL**; en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para la diligencia de remate, por los motivos que expone.

Al respecto, y de una nueva reflexión a la petición que realiza el apoderado legal de la parte actora, atendiendo a que el bien inmueble sujeto a ejecución, resulta ser el mismo que dio origen a la litis, el cual es propiedad de la parte demandada **DORLEY SASSO BERNAL**; y del que no pesa ningún otro gravamen, más que los inscritos por la parte actora de este juicio, tal y como se desprende del certificado de gravamen de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, visible a foja ciento veinticinco a la ciento veintisiete de autos; y toda vez que la cesión de derechos, con la que comparece a juicio la cesionaria, le fue notificada personalmente a la demandada en siete de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad judicial tiene a bien reconsiderar lo ordenado en el auto de treinta de noviembre de dos mil veintidós; por lo que acuérdese la petición del ocurso, en los términos que proceda.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora cesionaria, tomando en cuenta el cómputo secretarial visible a foja ciento cincuenta y nueve de autos, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, sin que lo haya hecho; por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por consiguiente por conforme con el avalúo exhibido por ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,531,000.00 (un millón quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada DORLEY SASSO BERNAL, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por "SANTANDER HIPOTECARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA y de otra la ciudadana DORLEY SASSO BERNAL, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, actualmente seguido por la cesionaria DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, identificado como lote número 1 (UNO) de la manzana 5 (CINCO) ubicado en la calle Vía CINCO actualmente número oficial 117 (CIENTO DIECISIETE) del fraccionamiento Privanza del Campo, localizado en la ranchería Ixtacomitán segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 133.68 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 16.00 metros, con Fraccionamiento Santa Teresa; AL SURESTE, 16.00 metros, con lote 2, manzana 5; AL NOROESTE, 2.68 y 5.65 metros, con calle Vía Cinco; y AL SUROESTE, 8.51 metros, con lote 8 manzana 5; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, localizable bajo el folio real electrónico 268984..."

Fijándose un valor comercial de **\$1,531,000.00 (un millón quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."²

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

programadas en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO

DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los nueve días de mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 8329

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **534/2021**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido **LICENCIADOS HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ Y MARGARITO MORENO RAMIREZ** endosatarios en procuración de **CONCEPCION DE LA ROSA MARTINEZ** en nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el maestro en valuación **José Martín Vidal Suárez**, consultable a fojas de la 180 a la 190 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

SEGUNDO. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo correspondiente exhibido por el maestro en valuación **José Martín Vidal Suárez**, perito de la parte actora, por la cantidad de **\$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, 1410 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Manuel Hernández Frías**, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en el poblado arroyo, zona 1, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 261.59 M2, con la medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 12.24 M, con solar 5; Al Sureste: 19.85 M y 1.29 M, con solar 10 y andador sin número; Al suroeste: 2012.50 M, con solar 13; y Al Noroeste: 21.22 M, con solar 8.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la actora, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SEPTIMO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el demandado no realizo manifestación alguna respecto del avalúo, de conformidad con el arábigo 1079 del código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

ely*



No.- 8351

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO. MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **351/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Carlota Cabrera Miranda**, por su propio derecho, con fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Auto de inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Carlota Cabrera Miranda**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** Certificado de persona alguna, con fecha de prelación cuatro de noviembre del dos mil veintiuno; escrito de solicitud de persona alguna de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno; plano de un predio rustico de septiembre del dos mil veintiuno; un escrito de cesión de derecho de un predio suburbano, de fecha quince de enero del dos mil dos; **copia simple de:** una credencial para votar; una credencial expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Juárez de Tabasco y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en la **Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 20, de la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco;** constante de una superficie de **2,291.410 m2**, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

17. 41.552 m. Sureste con la señora **Isabel Vidal Arévalo.**
18. 46.360 m. Noreste con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
19. 17.409 m. Noreste con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
20. 13.234 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
21. 10.202 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
22. 11.779 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
23. 67.666 m. Oeste con la señora **Isabel Vidal Arévalo.**
24. 16.759 m. Oeste con la señora **Isabel Vidal Arévalo.**

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Isabel Vidal Arévalo**, con domicilio ubicado en la **Calle Plutarco Elías Calles, Numero 182, de la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco.**
- **Al Representante Legal del Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Calle Plutarco Elías Calles, Numero 503, de la Colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 86040, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su

oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. *De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.*

Quinto. *Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Libertad, Número 417, entre las Calles Manuel Doblado y Doctor Cárdenas, de la Colonia Tamulte de las Barrancas, Código Postal 86150, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos al licenciado en derecho Ramón Morales Rodríguez, así como al estudiante en derecho Ángel Morales Contreras, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Sexto. *El promovente nombra como su abogado patrono al licenciado Ramón Morales Rodríguez, con cedula profesional número 2387077, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

Séptimo. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

Octavo. *Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Noveno. *Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.*

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 8354

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

C. ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO:

En el expediente civil número **00179/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS B” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y ésta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós y dos de mayo de dos mil diecinueve, se dictó dos resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS B” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y ésta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que no será inferior de **quince días** ni excederá de **sesenta días** después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición del interesado, para que pase a recibirlos en esta primera secretaria.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de

Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del Instrumento número (117,988) ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho, libro 2144 dos mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número Ciento treinta y siete, de la ciudad de México, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, expedida dicha certificación por el licenciado Pablo Daniel Salas Liaño, Titular de la Notaria número Tres de la Vigésima Primera Demarcación de la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de escritura pública número 17,708, volumen 548 de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, pasada ante el licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Público titular de la Notaria pública número veintiocho y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Original de estado de cuenta certificado con cifras al día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, expedida por el Contador Facultado **BBVA BANCOMER S.A.** Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero **BBVA Bancomer**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de la ciudadana **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en los domicilios siguientes:

I.- En la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle Joaquin Pedrero Córdova número 108, del fraccionamiento Dolores, situado en el Centro del Municipio de Teapa, Tabasco; y/o,

II. Calle Joaquin Pedrero Córdova número 109, en el Centro del Municipio de Teapa, Tabasco; y/o,

III. Carretera Villahermosa – Teapa kilómetro 52.5, Colonia Manuel Vuelta en el Municipio de Teapa, Tabasco.

Mismo a la que le reclama los conceptos precisados con los **incisos A), B), C), D), E), F), G)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superioridad para su conocimiento.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor por duplicado y

debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, **córrase** traslado y **emplácese** a la demandada en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, **requiérase** a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; **apercibida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS**, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo aceptan si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Ahora bien, como el promovente adjunta copias simples del poder en el cual acredita su personalidad, así como de la escritura publica 14,059, mismas que se ordenan cotejar con el original y la copia certificada que exhibe; debiéndose resguardar en la caja de seguridad el poder certificado y la escritura original ante detallada, y quedando agregadas en el expediente las copias cotejadas para efectos.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones **los Estrados de este Juzgado**; al respecto dígase al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el **Tablero de Avisos de este Juzgado**; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

NOVENO. Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MARQUES, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUOS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS**

JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES, Y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (30) TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

EVM.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 8355

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO
RODOLFO RAMOS ROBELO, REPRESENTADA POR LA
CIUDADANA **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, TAMBIÉN CONOCIDA
COMO **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**.
P R E S E N T E.

En el En el expediente número 305/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, Apoderado del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.**, en contra de **RODOLFO RAMOS ROBELO** y **MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**; en **fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós** se dictaron **unos autos, que copiados a la letra en lo conducente se leen:**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, Apoderada Legal de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna de la albacea de la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO** la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese los autos de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós** a la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, representada por la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión "de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que la **siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Tomando en consideración que "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", **es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio**, en razón a la cesión onerosa de derechos de crédito con garantía hipotecaria y sus respectivos derechos litigiosos, que obra en el contrato celebrado con BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; dése vista a la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, representada por la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, con fundamento en los numerales 2190, 2191, 2192 y 2193 del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la albacea de la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO** la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, y que en ellos se incluyan los autos de fechas; **veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, Apoderada legal de la parte cesionaria, a través del cual exhibe copias certificadas deducidas del expediente 325/2013 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, promovido por el licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, Apoderado general de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.** seguido actualmente por los licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ** y **JOSE ANAN LOPEZ VICENTE**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada **OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, S.A. P.I.**

DE C.V. en contra de RODOLFO RAMOS ROBELO, MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS y LILIANA RAMOS ÁLVAREZ, con las cuales acredita que la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, tiene el carácter de albacea definitiva a bienes del extinto RODOLFO RAMOS ROBELO, también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO.

Ahora, en razón que de la revisión a las constancias que obran en el presente expediente, se desprende copia certificada de la escritura número trece mil cuatrocientos noventa y siete, protocolo abierto, volumen centésimo cuadragésimo octavo, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe de FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro del estado y patrimonio inmobiliario federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, que contiene la **declaración de aceptación de herencia, nombramiento y aceptación del cargo de albacea, así como la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**; como lo solicita el ocurso, dese vista a la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, en su carácter de albacea definitivo de la **sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**, en los domicilios ubicados en calle Sindicato de Agricultura número 168, colonia Adolfo López Mateos o en la calle Ogarrío número 124, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta, ambos domicilio de esta ciudad capital, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación que se practique del presente proveído, comparezca ante este juzgado a imponerse de los autos, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De esta manera, por economía y concentración procesal notifique a la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitivo de la **sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**, los autos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. En cuanto a notificar a la albacea definitiva a **bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO** el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis; se desecha de plano su petición, por ser notoriamente improcedente, de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, en virtud de que dicho proveído versa sobre autorizaciones del cedente y requerimientos del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, acuerdo que se está ordena notificar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LUISA ÁLVAREZ CAÑAS O MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES. CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.
Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de Apoderado Legal de "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", haciendo sus manifestaciones, por lo que personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial original número noventa y nueve mil trescientos dieciocho, libro tres mil novecientos noventa y nueve de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, mismo que contiene poder general que otorga "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", **quien a su vez es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio.**

SEGUNDO. Téngasele por revocado el nombramiento de las personas autorizadas para recibir citas y notificaciones, y tal como lo solicita se le tiene por designado como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida veintisiete de febrero número 1338 altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para tales efectos, sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA Y ESMERALDA DOMINGUEZ ROMERO, nombrando a la primera de las mencionadas como su abogada patrono de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, y para hacer saber a la demandada de la cesión antes mencionada, se requiere al nuevo cesionario "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", para que dé cumplimiento al punto cuarto del acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se le hace saber a la promovente que se engrosa a los autos el poder general tres mil novecientos noventa y nueve de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número doscientos veintisiete, con sede en la Ciudad de México, otorgado por ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a su favor; pues contrario a lo que reza en su escrito no exhibió copias del mismo para ser cotejada, como lo pide en la parte final del párrafo primero de su escrito de cuenta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CESIONARIO Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente el licenciado ALAN SALVADOR BARBA FLETES, en su carácter de Apoderado Legal de "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial original número noventa y nueve mil trescientos dieciocho, libro tres mil novecientos noventa y nueve de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, mismo que contiene poder general que otorga "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", *quien a su vez es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio*, tal y como lo acredita con el testimonio del instrumento notarial número noventa mil trescientos diez, libro tres mil quinientos sesenta y tres de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, el cual contiene *el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito con garantía hipotecaria y sus respectivos derechos litigiosos* que celebran de una parte "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y DE OTRA "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Iguala número 343, colonia Centro, código postal 8600 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos CARLOS ANDRADE RODRÍGUEZ, BENJAMÍN GEORGE CHÁVEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CARDEÑO, LUIS ADRIAN PÉREZ ALVARADO, ALCIVIADES GÓMEZ SALVADOR y JORGE ALBERTO PALMA JIMÉNEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, y para hacer saber a la demandada de la cesión antes mencionada, se requiere al nuevo cesionario "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", para que dé cumplimiento al punto cuarto del acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CESIONARIO Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, promoviendo en su carácter de apoderado legal de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,044 libro 811 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO OLIVER BUCIO**, Notario Público número 246 de México, Distrito Federal; personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita el referido apoderado, hágasele devolución del documento público mediante el cual acredita personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir; debiendo dejar constancia y firma de recibido.

TERCERO. Téngase al ocurso, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la CALLE SITIO GRANDE NÚMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CALLE CAMPO TAMULTÉ DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados **ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN, HÉCTOR ARAGÓN LÓPEZ, MANASES SILVÁN OLÁN y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, así como a los pasantes en derecho **ELVIA IRAIS ARAGÓN LUGO y OSCAR GERARDO SUÁREZ OLÁN**, autorización que se le tiene por hecha en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que mediante punto tercero del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, se ordenó requerir a **MARIA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**, acreditar el carácter de albacea de la sucesión del codemandado **RODOLFO RAMOS ROBELO**, y de las diversas constancias que obran en autos levantadas por el actuario judicial de adscripción, se advierte que no le ha sido posible notificar dicho requerimiento a la demandada **MARIA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**, en calidad de albacea, por las razones expuestas en las mismas; por lo tanto, a fin de que conste en el presente asunto que **RODOLFO RAMOS ROBELO** es fallecido, **requiérase al actor** para que exhiba la copia certificada del acta de defunción del citado demandado, así como acredite la calidad de albacea **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS y/o LUISA ALVAREZ CAÑAS**, de la sucesión del citado demandado, quien en el juicio de amparo número 2685/2013-III radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, acreditó el deceso del citado codemandado y exhibió copia certificada de escritura de declaración de aceptación de herencia, nombramiento y aceptación de cargo de albacea, así como la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de **RODOLFO RAMOS ROBELO o RODOLFO RAMOS ROVELO**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1781 fracción X del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA

SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guarda la presente causa, y tomando en consideración que las resoluciones dictadas en segunda instancia, causan ejecutoria por ministerio de ley, de conformidad con el numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene que la resolución de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, emitida por la primera sala civil, ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, tórnense los autos a la actuaría judicial para efectos de requerir a la parte demandada, en términos del punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha catorce de octubre de dos mil trece.

SEGUNDO. En cuanto al avalúo exhibido en el escrito presentado por el Licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, apoderado de la parte actora, en su escrito de cuenta, dígamele que se reserva de ser proveído, hasta en tanto sea su oportunidad.

TERCERO. Por otro lado, como lo petitiona el ocurso, y visto el estado que guarda la presente causa, toda vez que como consta en autos del juicio de amparo número 2685/2013-III, que por cuerda separada obra unido a esta causa, se advierte que el demandado **RODOLFO RAMOS ROBELO**, falleció el 24 de enero de dos mil catorce, tal como lo hizo constar la codemandada **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, en autos del mencionado juicio de amparo, en consecuencia, notifíquese a la Señora **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS** ó **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, en calidad de codemandada y en su carácter de albacea de la sucesión del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, el estado actual que guarda esta causa, en su domicilio ubicado en Sindicato de Agricultura número 168, Colonia López Mateos y/o en Calle de Ogarrío número 124 Fraccionamiento José Colomo, ambos de esta Ciudad, debiendo acreditar con documento idóneo, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, el carácter de albacea de la sucesión del mencionado codemandado y señalar dentro de dicho termino, domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no acreditar tal carácter se procederá conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 8356

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente **276/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **LUIS CANO GÓMEZ y AUREOLA RODRÍGUEZ CUPIL, por propio derecho**; en fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos LUIS CANO GÓMEZ y AUREOLA RODRÍGUEZ CUPIL, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *un contrato de derecho de posesión de fecha 11 de octubre del año 1995, *oficio original número 4704 de la Secretaria de Gobierno del Registro Civil, *un contrato de Privado de Cesión de Derechos de fecha 03 de octubre del año 1986, *un plano original, *una constancia de datos del padrón catastral, *un certificado de persona alguna, *un escrito de solicitud de búsqueda, *copia simple de un ticket de cobro, *sin traslado, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 17.500, margen izquierda, a la altura de la Villa Ocuiltzapotlan del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,018.66 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 52.67 metros con MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE; Al Sur; en 54.31 metros con JAIME ACUÑA OCAÑA; Al Este; en 19.23 metros con carretera federal Frontera-Villahermosa; al Oeste; en 5.83 metros y 13.09 metros con el Fraccionamiento Los Ángeles.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y

forma propuestas. Fórmese expediente 0276/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE y JAIME ACUÑA OCAÑA, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. Ahora bien, toda vez que los promoventes manifiestan que el predio urbano del cual pretende acreditar la posesión colinda al **ESTE** con **CARRETERA FEDERAL FRONTERA-VILLAHERMOSA**; y al **OESTE** con el **FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES**, y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

*SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la Carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 17.500, margen izquierda, a la altura de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.*

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

*OCTAVO. Del estudio a los autos se advierte que los solicitantes del presente procedimiento no proporcionaron los domicilios para notificar a los colindantes MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE y JAIME ACUÑA OCAÑA, por lo tanto, se le requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes, apercibidos que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.*

*NOVENO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, y notificaciones **en la Casa marcada con el número 365 de la Avenida Universidad, colonia El Recreo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86020**, autorizando para tales efectos el número de teléfono 99-32-02-43-18 vía WhatsApp y el correo electrónico rodriguez.aleyda&Hotmail.com, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VII, y 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.*

DÉCIMO. Asimismo, autoriza como abogada patrono a la licenciada AELYDA RODRIGUEZ CUPIL, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro VI, foja 86 que se llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de antes mencionado.

*DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, toda vez que los promoventes, no exhiben traslados de su escrito inicial de demanda y anexos al mismo, para notificar la radicación de este Juicio a los citados colindantes, por lo anterior, se requiere a los promoventes para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el presente proveído, exhiba cinco traslados.*

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso,

terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO TERCERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante el Secretario de Acuerdos, JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



Jaad



No.- 8371

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1424/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Angela filigrana Rosique**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Angela Filigrana Rosique**, por su propio derecho, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Armando Reyes Méndez**; **(01)** original de constancia de residencia signada por la Delegada, Subdelegada y/o Jefe de Sector Municipal **María Glendis Rivera Valenzuela (01)** original de constancia de residencia signada por el Delegado, Subdelegado y/o jefe de Sector Municipal **Cipriano Castellanos Aguilar**; **(01)** copia simple de Minuta de Cesión de Derechos de posesión, de veinticinco de abril de dos mil dieciséis; **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Angela Filigrana Rosique**; **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Jorge Méndez Jiménez**, **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Baltazar Márquez de los Santos**; **(01)** copia simple de escritura pública número **(25,486)** veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis, volumen **CDVII**; **(01)** copia simple de boleta de inscripción de **07/06/2016**; **(01)** copia simple de declaración de traslado de dominio de **25/04/2016**; **(01)** copia simple de manifestación catastral de **25/04/2016**; **(01)** copia simple de notificación catastral de **25/04/2016**; **(01)** copia simple de plano; así como dos traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Gregorio Méndez Magaña, Primera Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 03-17-12.97 hectáreas (tres hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas y noventa y siete fracciones)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: 299.68 metros con el señor **Pablo López**.
- Al **SUR**: 161.23 metros, con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **ESTE**: 128.47 metros con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **SUROESTE**: 208.85 metros con la señora **Ángela Ligrana Rosique**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

4. Requerimiento a la promovente

Requíerese a la promovente **Ángela Filigrana Rosique**, para que en el termino de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio correcto, preciso y exacto de los colindantes **Pablo López y Ángela Ligrana Rosique** para estar en condiciones de notificar a los antes mencionados.

5. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

6. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

7. Se solicita informe

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Gregorio Méndez Magaña, Primera Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 03-17-12.97 hectáreas (tres hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas y noventa y siete fracciones)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: 299.68 metros con el señor **Pablo López**.
- Al **SUR**: 161.23 metros, con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **ESTE**: 128.47 metros con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **SUROESTE**: 208.85 metros con la señora **Ángela Ligrana Rosique**.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

8. se reservan pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

9. Domicilio procesal y autorizado

Señala la promovente **Ángela Filigrana Rosique**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el **correo electrónico armando.rm.abogado@gmail.com**, y numero de whatsapp 9933188236, autorizando para tales efectos a los licenciados **Armando Reyes Méndez, Sergio Vázquez Suarez y Enrique Gómez Martínez**; designando como sus abogados patronos a los antes mencionados, personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se faculta a la actuaria judicial adscrita a este Juzgado a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto en el correo electrónico y número telefónico señalado por el ocurso para todos los efectos a que haya lugar a través del correo institucional actuaria1civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx, así como el número telefónico 9331599319.

De la misma manera, se le hace el conocimiento a la actuaria judicial, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

10. Se señala fecha para testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Baltazar Márquez de los Santos y Jorge Méndez Jiménez**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y

una copia de su identificación), apercibido que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que la fecha y hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

11. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

13. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

14. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo

autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

No.- 8372



CIRCULAR NUM. 001/2023

A LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES:

Se les comunica, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el 14 de octubre de 2022, en acto presidido por el GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Carlos Manuel Merino Campos, asumieron funciones -previa protesta estatutaria- los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MEDICO DE TABASCO A.C. para el periodo 2022-2024:

DR. BENJAMIN SALOMON ALCO CER
GAXIOLA.

PRESIDENTE

DRA. MARIA DEL ROCIO CRUZ
MARTINEZ

VICEPRESIDENTE

Dr. MARCOS EVARISTO LÓPEZ.

SECRETARIO

DR. JOSE ANTONIO LÓPEZ CONDE

TESORERO

DR. MANUEL MOSCOSO LÓPEZ

1ER.VOCAL

DR. GUILLERMO MORELOS VILLEGAS

2DO.VOCAL

DR. CARLOS ARTURO SANCHEZ
JERONIMO.

DELEGADO ANTE LA FENACOME

DR. ROGELIO GARCIA PACHECO.

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

DR. CESAR VIRGEN ORTEGA

COMISIÓN DE ESTATUTOS

DR. Y LIC. GABRIEL SUAREZ ZAPATA

COMISIÓN DE ETICA Y

PROFESIONALISMO

DR. ERNESTO HERNANDEZ PÉREZ.

COMISIÓN DE ADMISIÓN

DR. JESUS RUIZ QUIÑONES

DR. AULO GELIO COBOS ROJAS.

DR. CESAR VIRGEN ORTEGA

COMISIÓN DE ACTIVIDADES
CIENTIFICAS Y ENSEÑANZADRA. MIRIAN CAROLINA MARTINEZ
LÓPEZ

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

DR. FELICIANO WONG ORTIZ

DR. GERARDO IZUNDEGUI

DR. CESAR CALDERÓN VALENCIA.

ASESORES DE PRESIDENCIA

LIC. VICTOR DIAZ ESQUIVEL

ASESOR JURIDICO

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA.

ENLACE LEGISLATIVO

DRA. ELIA LORA VIUDA DE VARON.

DR. FRANCISCO VALENPUE PRIEGO.

COORDINACIÓN DE EVENTOS

SOCIALES Y CULTURALES

DR. RAMÓN DE JESUS VELARDE AYALA

RELACIONES PÚBLICAS

Atentamente

El Srío. DR. MARCOS EVARISTO LÓPEZ

☎ 993 305 3758 y 993 590 1024

📍 Calle Retorno Vía 5 S/N Col. Tabasco 2000 C.P. 86035



No.- 8373

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el exhorto sin número, signado por la licenciada **DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN**, Secretaria Conciliadora del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, deducido del expediente **495/2010**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en contra de **JIMÉNEZ GORDILLO MARÍA DE LOS SANTOS**, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por recibido un oficio número **5370**, del exhorto sin número y doce edictos, signado por la licenciada **DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN**, Secretaria Conciliadora del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, deducido del expediente **495/2010**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en contra de **JIMÉNEZ GORDILLO MARÍA DE LOS SANTOS**.

Por encontrarse ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena diligenciarlo en los términos señalados por el juez exhortante en los siguientes términos.

"...Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por la Oficialía de Partes Virtual de este Tribunal por la mandataria judicial de la parte actora, personalidad reconocida en auto de tres de agosto del año en curso, como lo solicita se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como **PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA "K", ZONA "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TRIUNFO LA MANGA, DEL EX EJIDO TRIUNFO LA MANGA DEL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por **DOS VECES** en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo

mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia en el Municipio Centro, Estado de Tabasco, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose de ampliar el término de los edictos por CINCO DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, como lo dispone el artículo 572 del en cita. Por autorizadas a las personas que refiere para los efectos que precisa. Se previene a la promovente para que antes de la celebración de la audiencia exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizado, apercibida que, de no hacerlo, no se llevará a cabo la audiencia de remate señalada. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, contenido en la circular CJCDMX 03/2021, "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales-Notifíquese-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante su C. Secretaria de Acuerdos "A", licenciada Susana Sánchez Hernández que autoriza y da fe..."

SEGUNDO. Hecho que sea lo anterior, remítase a su lugar de origen con atento oficio.

Fórmese el cuadernillo y anótese en el libro de exhortos respectivo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA RECEPTORÍA DE RENTAS Y/O SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8374

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO PARA EMPLAZAR

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto para Emplazar

A: José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez.

En el expediente número 71/2021, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por María Beatriz Álvarez Estrada por propio derecho, contra de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez; con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un provecto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de diciembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Luis Fernando Rodríguez Mollinedo, abogado patrono de la actora María Beatriz Álvarez Estrada, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en copie fotostática simple de un acta de nacimiento con número de acta 2696 expedida a nombre de Víctor Rafael Rodríguez Domínguez con número de identificador electrónico 27004000120220227376, original con firma electrónica avanzada de un acta de nacimiento con número de acta 437 expedida a nombre de José Fernando Rodríguez Domínguez con número de identificación electrónica 27004000220220067805 y dos constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombre de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez con folios A27 2786172 y A27 2786173, con el que exhibe las documentales antes referidas, acreditando con ello y las constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombres de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, de las búsquedas realizadas dentro de los periodos comprendido en dichas documentales no existe acta de defunción expedida a favor de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, por lo que solicita, se emplaze a los antes citados a través de edictos, documentales que se agregan a los presentes autos para que obren como en derecho corresponde.

Segundo. Como lo solicita el promovente y no obstante la búsqueda exhaustiva de los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, además de las documentales exhibidas por la parte actora consistente en las constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombres de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, búsquedas realizadas dentro de los periodos comprendido en dichas documentales, advierte que no existe acta de defunción expedida a favor de los antes citados, y dichas documentales fueron expedidas al Director General del Registro Civil con facultades para tales efectos, por tanto, se declara que los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III,

emplazar a juicio a los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintinueve.

Haciéndole saber a los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda inicial y anexos, escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas), y que tienen el término de *nueve días hábiles* siguientes de aquel a que vense el término concedido para recoger el traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda y desahogo a la prevención, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebeldes, de conformidad con los artículos 213, 214, 215, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se fundan.

Asimismo, regularaseles para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndoles que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones serán de carácter personal, se surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirvo de apoyo la tesis, bajo el rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época, Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXVII. Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones daba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiéndose a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México,

licenciada *Silvia Villaalpando García*, ante la Secretaria Judicial licenciada *Candelaria Morales Juárez*, con quien actúa, que certifica y da fo...

Insarición del Auto de inicio de fecha 18/02/2021

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de febrero del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Atendiendo al contenido de los Acuerdos Generales Conjunto 01/2021 y 03/2021 de fechas cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitidas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en el punto tercero, hasta su total conclusión, apartado de Acuerdo, "Materia Civil y Familiar" y "Materia Mercantil"; asimismo, con la substanciación de los exhortos que se reciban con relación a los asuntos de los que se determinan deben de continuar con el trámite y cuando se trate de exhorto de otro estado, se debe desahogar, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, para los asuntos descritos en el punto tercero del acuerdo 01/2021; y del acuerdo general conjunto 03/2021 descritos en el punto primero del citado acuerdo con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, lo que se hace constar con los efectos legales correspondientes.

Segundo. Considerando que mediante el punto segundo del auto de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se reservó el escrito firmado por el licenciado **Luis Fernando Rodríguez Mollinedo**, abogado patrono de la parte actora **María Beatriz Álvarez Estrada**; por el motivo indicado en el auto referido; por tanto, en atención al acuerdo general conjunto número 03/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual ordena continuar con el trámite del juicio Reivindicatorio y otros, y habiéndose cumplido el impedimento correspondiente se proceda proveer el mismo conforme a derecho corresponda.

Se tiene por presente el licenciado **Luis Fernando Rodríguez Mollinedo**, abogado patrono de la parte actora **María Beatriz Álvarez Estrada**, con su escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, con el que da cumplimiento a lo requerido en el tercer párrafo, del punto primero, del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veinte.

El promovente refiere que la vía procesal en la que promueve su escrito de inicial de demanda, es la vía Ordinaria Civil, por lo que, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda.

Sin que obste a lo anterior que el requerimiento realizado al promovente —siete de diciembre del año próximo pasado—, se haya establecido que el término comenzaría a contar hasta en tanto fueran reanudadas las actividades normales de este Juzgado; ya que el trámite de los asuntos que se llevan en este Juzgado Civil, ha sido aperturado de manera paulatina, aún no se regresa a la normalidad (entendida como la apertura o continuación del trámite de todos los tipos de juicios que se conocen en Juzgados Civiles), por lo que se hace constar que a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno comenzará a correr los plazos procesales en la presente causa.

Tercero. En atención a lo anterior, por presente María Beatriz Álvarez Estrada, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: acta de defunción a nombre de Fermuxto Rodríguez Cobos; copia certificada de: escritura número 31,105 (treinta y un mil ciento cinco) de fecha veintidós de octubre del dos mil nueve; copia fotostática simple de: una cédula profesional a nombre de Luis Fernando Rodríguez Molineda y dos traslados; con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, en contra de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el Departamento en Condominio, número 101, planta bajo, edificio F, Conjunto Habitacional Los Álamos II, de la calle Camillo Puerto, número 111, Colonia el Espejo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones indicadas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaron.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 556, 560, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fúrmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de *nueve días hábiles* siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignora por no ser propios; prevénida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebeldó, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Con relación al señalamiento para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y autorización que realizó la parte actora en el escrito inicial de demanda, dígasole que se le tiene por realizado en los términos del punto tercero y cuatro del acuerdo de fecha siete de diciembre del dos mil veinte.

Octavo. Asimismo, con el escrito de fecha quince de diciembre del dos mil veinte, se tiene al abogado patrono de la parte actora, solicitando que

las notificaciones se lo realicen por vía electrónica al correo iurisadvocatos@gmail.com ó número de teléfono (WhatsApp) 99-32-60-29-55.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 131, fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civil en vigor, se autoriza al promovente, que las notificaciones personales respectivas se le practiquen por vía electrónica.

De igual forma se le indica al promovente que dicha notificación se le practicará a través del correo electrónico institucional guadalupe.moralesa@sej-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular 9141076692 de la actraria judicial licenciada María Guadalupe Morales Álvarez; al correo electrónico que proporciona el ocurrente.

La actraria judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la Ley.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hacen del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su

consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

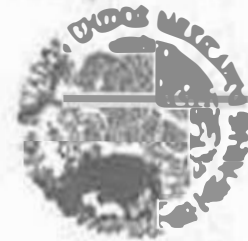
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada *Silvia Villalpando García*, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada *Candelaria Morales Juárez*, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada *Candelaria Morales Juárez*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 8375

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A: **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO.**

En el expediente número **478/2021**, relativo al juicio **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**; promovido por la ciudadana **AIDEE REYES RUÍZ**, por su propio derecho; en contra de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**; con fecha **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó un **auto**, mismo que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, abogado patrono de **AIDEE REYES RUÍZ**, parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita el promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, y los que fueron proporcionados ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **treinta de noviembre del año dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana **AIDEE REYES RUÍZ**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **anexo uno un Certificado de No Propiedad en Original**, anexo cuatro copias simples; **anexo dos una Carta Poder Original**; **anexo tres un Recibo de Pago Original**; **anexo cuatro copia Certificada de la Escritura Número 19,267**, constante de diez fojas; **anexo cinco cuatro Recibos Originales de Ingreso y un Tiket de Cobro**; **anexo seis un Recibo Original de Comisión Federal de Electricidad**; **anexo siete un Recibo Original de Teléfonos de México TELMEX**; **anexo ocho un Recibo Original de Crédito Personal Banamex**, (estado de cuenta mensual); **anexo nueve un Recibo Original de Crédito al Consumo HSBC**; **anexo diez cuatro Estado de Cuenta** en copias simple de **Walmart** y **tres traslados**; con los que promueve juicio en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**; a quien le

reclama el pago de las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en su respectivo domicilio, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que la promovente no proporciona el domicilio de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, manifestando que desconoce el domicilio y solicita se gire oficios a las diversas dependencias, en consecuencia, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la demandada; ya que de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte demandada, pues no basta la sola manifestación de la denunciante en el sentido de que desconoce el domicilio de aquel, para considerar que el mismo es de domicilio ignorado o incierto, es de decirle, que para estar en aptitud de ordenar los oficios, deberá proporcionar a este juzgado el número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o CURP, y/o R.F.C. de la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, para evitar que se proporcione información errónea por posibles homonimias.

SEXTO. Señala la promovente, como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en **Calle Cerrada de Joaquín Pedrero número 33-altos, colonia Mayito de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando a los ciudadanos **LUÍS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ LUÍS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y REBECA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, para que en su nombre y representación revisen el expediente, reciban cualquier tipo de citas, notificaciones y documentos, señalamiento y autorización que se les tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, designa como **abogados patronos** a los licenciados **LUÍS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ LUÍS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y REBECA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, con números de cédula profesional 2048359, 5785495 y 11512113, a quienes se les tienen por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los mismos tienen debidamente inscrita su

cédula profesional que los acredita como licenciados en derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Requíerese a la promovente, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, designen representante común de su parte, advertidos que para el caso de no hacerlo, dentro del término legalmente concedido se les designará uno en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico consultoriajuridic@hotmail.com y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 32 10 54 46**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE CON FECHA **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 8376

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 1057/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por IRMA AURORA CARILLO DEL ANGEL, en nueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que en el edicto elaborado con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, el secretario judicial ordenó su publicación por una sola vez en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo cual es contrario a lo que este tribunal ordenó en el punto tercero del auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, por lo que elabórese de nueva cuenta para su publicación dos veces, de tres en tres días el citado periódico y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, para así dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el citado punto y auto..."

Inserción del auto de veintidós de agosto de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a IRMA AURORA CARILLO DEL ÁNGEL, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de dos credenciales para votar, original de certificado de persona alguna, original de constancia de dominio, copia fotostática de constancia de posesión, copia certificada de contrato de compraventa de los derechos de posesión de veinticuatro de enero de dos mil nueve, un plano original, original de solicitud de cambio de usuario, y un traslado, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Rancharía Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-01-86 has, localizado al Noreste: 31.00 metros con JESÚS ESCALANTE PRADOS; al Sur 31 metros con ELIGRAFIO CHABLÉ HERNÁNDEZ, al este 6.00 metros con camino vecinal, al oeste 6.00 metros con VENTURA MADRIGAL DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por

medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y cónrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes JESÚS ESCALANTE PRADOS, ELIGRAFIO CHABLÉ HERNÁNDEZ y VENTURA MADRIGAL DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado la Ranchería Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, para estar en las condiciones de dar cumplimiento a punto que antecede se requiere a la promovente para que dentro del término de cinco días contados a partir en el que le surta efecto la notificación del presente proveído, exhiba tres juegos de copias de su demanda incidental y anexos, de conformidad con los numerales 89 fracción III, 90 y 123 fracción del Código antes invocado.

SECTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano predio urbano ubicado en la Ranchería Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-01-86 has, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, JOSÉ LUIS ALMEIDA ACOSTA y MANUEL FERRER RICARDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogados patrono a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA y JOSÉ LUIS ALMEIDA ACOSTA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y

87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 8377

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

QUIEN RESULTE PROPIETARIO O SE CONSIDERE COMO TITULAR DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)

En el expediente número **545/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por la ciudadana **GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ**, por propio derecho, en contra de quien resulte propietarios o se consideren como titular de derecho, la propiedad del **INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**; con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la ciudadana **GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ**, por su propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, en contra del **QUIEN RESULTE PROPIETARIOS O SE CONSIDEREN COMO TITULAR DE DERECHO**, la propiedad del **INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** con siguientes medidas.

- AL NORTE: EN DOS MEDIDAS 35.20 MTS Y 12 MTS CON GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
- AL ESTE 7.30 MTS CON AVENIDA PASEO DE ILUSIONES
- AL SUR 44.00 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y
- AL OESTE EN DOS MEDIDAS 13.60 MTS Y 14.60 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y GRACIELA GOMEZ.

SEGUNDO. A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos **A** y **B** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. Con base en las manifestaciones que hace el ocurrente y como solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos

Civiles en Vigor, en relación con el artículo 949 del Código Civil vigente en el estado, se ordena emplazar a QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O SE CONSIDEREN COMO TITULARES DE DERECHO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con siguientes medidas.

- AL NORTE: EN DOS MEDIDAS 35.20 MTS Y 12 MTS CON GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
- AL ESTE 7.30 MTS CON AVENIDA PASEO DE ILUSIONES
- AL SUR 44.00 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y
- AL OESTE EN DOS MEDIDAS 13.60 MTS Y 14.60 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y GRACIELA GOMEZ.

Por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O SE CONSIDEREN COMO TITULARES DE DERECHO (demandado) que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que vena el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

QUINTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. El ocursoante señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones en **AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGAÑA 2109, COLONIA GIL Y SAENZ (antes colonia el Aguila), de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **LETICIA VAZQUE OVANDO Y MARITZA ALEJANDRA PEREZ CASTRO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De igual forma el promovente designa como su abogada patrono a la licenciada **RODOLFO PEREZ MANDUJANO**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional. Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIEMENZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

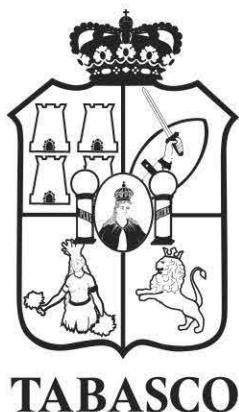
EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8276	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017.....	2
No.- 8319	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 304/2016.....	6
No.- 8322	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00157/2020.....	8
No.- 8323	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 249/2020.....	12
No.- 8324	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 496/2021.....	14
No.- 8326	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 012/2022.....	23
No.- 8327	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 609/2017.....	28
No.- 8328	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 106/2016.....	30
No.- 8329	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 534/2021.....	33
No.- 8351	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 351/2022...	35
No.- 8354	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00179/2019.....	38
No.- 8355	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 305/2013.....	42
No.- 8356	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 276/2022....	48
No.- 8371	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1424/2022..	52
No.- 8372	CIRCULAR NÚM. 001/2023.....	56
No.- 8373	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2010.....	57
No.- 8374	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 71/2021.....	59
No.- 8375	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 478/2021.....	65
No.- 8376	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1057/2022.....	70
No.- 8377	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EXP. 545/2022.....	73
	INDICE.....	77



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ysS0XBsBC9lkR7uYzBY6uXEvAVhhKFmCENWL6hJvCloHnRuaYvVbVBWU8aI2/lrKJgp73zg0GIUW2tLdmLZt/ACImWLo8x941/ZcHhF65IH1FsmYofRYfDnFtba+Q69UMXLiFyHUeRiKaFcATooh3ThhBM9MZZFcon07f/c1SK+WQHmrLy7sT4ubgn/t7itECeuBqH0R8aV1UbyJDWFocmrembEC09dley2xUUn6V8e2FbtNc4ghxmqL8Cx9ShUIKdNr68r1z/BHVlhvjB4AUcK6wuB8i9e6TSG/KLTT+ZnmJDiSk+WGIHRtpm4nYUvIwVJOrfMcnrLesJ8lssKhg==